



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 290-22  
RADICADO : 2022 -00222-00  
DEMANDANTE : CIDESA NIT. 8909822972  
DEMANDADO : WILBER QUINTO MOSQUERA  
**C.C #8.363.829**

*ASUNTO A TRATAR..*

Mandamiento Ejecutivo.

*CONSIDERACIONES.*

La presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 de 2020 y ley .

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

***RESUELVE:***

***PRIMERO:*** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del COOPERATIVA "CIDESA S. A) y en contra del señor WILBER QUINTO MOSQUERA, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré relacionado en la demanda.

a) .- Por la suma DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS **M/L (\$18.663.782)** de la obligación contentiva del pagaré descrito en el pagaré objeto de esta demanda .

b.) Por los intereses de plazo la suma de Un millón novecientos ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos **M/L (\$1.908.848)** desde el 23 de enero al 4 de agosto de 2022,, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c) Por los intereses moratorios desde el día 5 de agosto de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

*SEGUNDO:* NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020 -Ley 2213 de junio 13 de 2022.

*TERCERO:* Reconocer personería al Doctor JULIAN DAVID URREGO TAMAYO, identificado con cédula número 1214741363 y Tarjeta Profesional 369.249 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:***



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ  
Juez

